



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 26 DE OCTUBRE DE 2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 Bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 1, 12, fracción XII, 13, 87, 94 primer párrafo, 112 y 115 fracción IV, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de febrero de 2017; artículos 1, 23, 24, 44, 57, 69, 84, 85, 86, primer párrafo y 87, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; artículos 28, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018; artículos 1, 2, 7, fracciones VIII, inciso D, 34 Bis 1, fracciones IV, 92 Octavus, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2017; numerales Décimo Séptimo, Inciso A y Décimo Octavo, del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; y

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tiene derecho su personal, entre las que se encuentra el pago de aguinaldo.

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, que permite apoyar la economía del personal Técnico Operativo Base y Confianza, de Haberes y Policías complementarias, personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, personal Eventual y personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000, del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías complementarias, Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, Eventual y el considerado para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

DGAOCH.- Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

HABERES.- Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en los cuerpos de Seguridad Pública y Bomberos.

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

PERSONAL EVENTUAL.- Persona Física que celebra contrato por Obra y Tiempo Determinado, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

SSACH.- Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

SEFIN.- Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

SUN.- Sistema Único de Nómina.



TERCERO.- El pago de aguinaldo a los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

CUARTO.- Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de los trabajadores a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

SEXTO.- El pago del aguinaldo a los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

SÉPTIMO.- La comprobación del pago del aguinaldo a los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el SUN para tales efectos.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OCTAVO.- El pago de aguinaldo al personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario sin deducción alguna, para el personal a que se refiere el presente Capítulo y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo será proporcional al tiempo y puesto efectivamente laborado por el trabajador. Se entenderá como periodo completo el comprendido del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2018. El pago del aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones: la primera en los días 29 y 30 de noviembre, misma que comprenderá el periodo laborado de enero a noviembre y la segunda a más tardar el día 20 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, la cual comprenderá el periodo laborado en el mes de diciembre.

III. El trabajador que durante el año cause baja definitiva de alguno de los Órganos de la Administración Pública, tendrá derecho a que se cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

NOVENO.- El importe del pago del aguinaldo previsto en el presente Capítulo, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se haya aplicado al personal respectivo y en cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes se dividirá entre 30 (treinta).

DÉCIMO.- Para el proceso de pago del aguinaldo, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el SUN, al día 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, las partes proporcionales se acumularán en el Órgano de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2018, el titular del Órgano de la Administración Pública de adscripción del trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

Para el caso del personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Octavo, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que el trabajador llegue a fallecer antes de la fecha de pago a que se refiere la fracción II, del lineamiento Octavo, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar el importe o la parte del aguinaldo correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente hubiere laborado el trabajador, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.



DÉCIMO TERCERO.- Tratándose de personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores adscritos a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO CUARTO.- El pago de aguinaldo para el personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías complementarias, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para el personal a que se refiere el presente Capítulo y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo al tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018. Para los efectos del pago del aguinaldo, se entenderá como periodo completo el comprendido del mes de enero al mes de noviembre del presente ejercicio. Para todos los casos distintos al señalado, el pago del aguinaldo será proporcional de acuerdo al tiempo y puesto en los que efectivamente haya laborado, durante el presente ejercicio fiscal.

III. El personal a que se refiere el presente Capítulo, que durante el año cause baja definitiva del Órgano de la Administración Pública de su adscripción, tendrá derecho a que se cubra en la quincena siguiente a su baja, la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado.

IV. Tratándose de personal activo en el SUN, al 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en el Órgano de la Administración Pública al que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2018, el titular del Órgano de la Administración Pública de adscripción del trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

V. Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

VI. Tratándose del personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio y puesto en que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

VII. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas al personal a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica al trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

DÉCIMO QUINTO.- El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes en el momento del pago.

Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

DÉCIMO SEXTO.- Para los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Décimo Cuarto, que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de que el personal a que se refiere este Capítulo llegue a fallecer antes de la fecha de pago a que se refiere la fracción II, del lineamiento Décimo Cuarto, el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado, se le pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de personal al que se refiere el presente Capítulo que se encuentre adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en el presente, en lo que resulta aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO NOVENO.- El pago de aguinaldo para el personal Eventual, se otorgará conforme a las siguientes bases:



I. El importe del aguinaldo será proporcional y se determinará en función de la percepción devengada y consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados conforme a cada contrato, de acuerdo al puesto y nivel salarial que haya ocupado durante el año 2018, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 y sin deducción alguna.

II. El pago de aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018.

III. Para obtener la cuota diaria del personal Eventual, el importe mensual de la percepción determinada conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).

IV. Cuando el personal Eventual cambie de adscripción o cause baja definitiva, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

VIGÉSIMO.- En caso de que el trabajador haya fallecido durante el periodo objeto del pago, el o los beneficiarios previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Tratándose de personal Eventual adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO U OBRA DETERMINADOS, ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El pago de aguinaldo para el personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral Mediante Nombramiento por Tiempo fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El importe del aguinaldo será proporcional al tiempo efectivamente laborado en función de la percepción consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, conforme a cada nombramiento, de acuerdo con cada actividad y nivel salarial que haya ocupado, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 y sin deducción alguna.

II. Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).

III. El pago de aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en los días 29 y 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2018.

IV. Cuando el personal cambie de adscripción, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que el trabajador haya fallecido durante el periodo objeto del pago, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al nombramiento, tiempo y a las actividades en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2018.

VIGÉSIMO CUARTO.- Tratándose de personal a que se refiere el presente Capítulo adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2018, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO PÚBLICO (PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN), POLICÍA JUDICIAL, POLICÍA JUDICIAL Y RAMA DE SERVICIOS PERICIALES (PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN), POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, RAMA DE SERVICIOS PERICIALES Y APOYO AL MINISTERIO PÚBLICO Y NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, TODOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIGÉSIMO QUINTO.- El personal al que se refiere el presente Capítulo, se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; toda vez que su relación con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México debe regirse por sus propias leyes, por lo que su relación con dicha dependencia es de carácter administrativo y no laboral, en razón de que por su naturaleza las actividades que realizan son de interés público y social, vigilando y protegiendo el orden público a favor de los gobernados, por lo que no les resulta aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- El pago del aguinaldo para el personal a que se refiere el presente Capítulo, se otorgará conforme a las siguientes bases:



- I. El pago del aguinaldo será cubierto por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- II. El cálculo del aguinaldo será responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- III. El importe del pago de aguinaldo no podrá ser superior, a la forma de determinación del importe al que se refiere el lineamiento Décimo Cuarto, fracción I y Décimo Quinto del Capítulo III de los presentes Lineamientos, referente al personal Técnico Operativo Base y Confianza, Haberes y Policías Complementarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SEFIN, a través de la SSACH por conducto de la DGAOCH, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con motivo del proceso de la Transición de la Administración Pública de la Ciudad de México, por única vez el pago por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se efectuará de conformidad con las disposiciones y fechas señaladas en los Lineamientos **OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO SEGUNDO**, del presente ordenamiento.

TERCERO. Las referencias hechas a las Alcaldías en los presentes Lineamientos, se entenderán realizadas a las entonces Delegaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entran en vigor el día de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ